



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
 Secretaria General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

08 NOV. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 206-2012-INPE/P-CNP

Lima, 07 NOV 2012

VISTO, el Informe N° 192-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 15 de octubre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 044-2012-INPE/SG de fecha 15 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA**, por otorgamiento de libertad indebida al interno Mercedes Castro Vilchez del Establecimiento Penitenciario de Piura, ocurrido el 01 de diciembre de 2011, configurando con ello falta administrativa de carácter disciplinario;

Que, se imputa a la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA**, en su calidad de Jefa de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, haber otorgado el 01 de diciembre de 2011, libertad indebida al interno Mercedes Castro Vilchez, a mérito del Oficio N° 1207-2011-2JIP-PIURA de fecha 29 de noviembre de 2011, a través del cual el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura solicita el traslado debidamente custodiado del imputado Mercedes Castro Vilchez para que concurra a la Audiencia de Cesación de Prisión Preventiva, para el día 02 de diciembre de 2011, a horas 11:30 de la mañana. Sin embargo, la citada servidora realizó los trámites para la excarcelación del mencionado interno, extendiendo para ello la Papeleta de Libertad N° A000121 y la Constancia de Libertad A N° 000083, ambas de fecha 01 de diciembre de 2011, a pesar de no contar con un oficio de orden de libertad, ni una Resolución Judicial que disponga la excarcelación del interno;

Que, con relación a la imputación, la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA**, con fechas 11 y 26 de junio de 2012, presentó su descargo, y el 24 de agosto de 2012, rindió su informe oral, señalando que el 01 de diciembre de 2011, siendo aproximadamente las 16:30 horas, efectivamente recepcionó el Oficio N° 1207-2011-2JIP-PIURA de fecha 29 de noviembre de 2011, donde se solicitaba el traslado del interno Mercedes Castro Vilchez, procesado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado, para que concurra a la audiencia programada para el día 02 de diciembre de 2011; pero por error involuntario debido a la carga laboral del área, porque era la única persona que se encontraba laborando en la Oficina de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, ya que la otra servidora Amparo Mensala Castillo, que la apoyaba en el trabajo se encontraba de vacaciones, y la presión de tener que entregar información dentro de los plazos solicitados por los Juzgados y la Fiscalía, así como la culminación de cierre de estadística mensual y la falta de personal, pese haber requerido al Director del Penal la asignación de más personal, no pudo percatarse ni leer bien el contenido del Oficio N° 01207-2011-2JIP-Piura confundiendo o mal interpretando dicho oficio, leyendo solo la frase de cese de prisión preventiva, procediendo a excarcelar al interno Mercedes Castro Vilchez;





08 NOV. 2012

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que la servidora **MARIA OLORTIGA ZAPATA**, ex Jefa de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, no desvirtúa el cargo imputado, toda vez, que bajo el argumento de un error involuntario admite la negligencia incurrida, al haber materializado la libertad indebida del interno Mercedes Castro Vilchez; en tal sentido, se concluye que ha contravenido el literal a) del numeral 4.6 y el numeral 5.1 del Título Cuarto del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2008, que señala entre otros que, "El encargado de libertades o el que haga sus veces en la Subdirección/División/Departamento de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario, el jefe del Subdirector de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional respectiva, verifica que se encuentre adjunto el oficio de orden de libertad original, testimonio de condena debidamente certificada o fedateada para penas cumplidas y en caso que no se contara con esta, excepcionalmente se procederá a su ejecución con el antecedente Judicial y de ser el caso, copia de la Resolución Judicial que dispone la excarcelación o el cumplimiento de la condena del interno, emitidas por la Autoridad Judicial competente"; e incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 132° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, en tal sentido se ha llegado a la conclusión que la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA**, ex Jefa de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, ha infringido el literal a) del numeral 4.6 y el numeral 5.1 del Título Cuarto del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2008; como ha incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 132° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante"; en este caso, según el Informe de Escalafón N° 1699-2012-INPE/09-01-ERyD-LE, de fecha 13 de agosto de 2012, la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA** no cuenta con deméritos, el cual se tiene presente para la sanción a imponer;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones, por espacio de **SEIS (06) MESES** a la servidora **CARLA MARIA OLORTIGA ZAPATA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

08 NOV. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 206-2012-INPE/P-CNP

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada servidora.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la mencionada servidora, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.



DI. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

